

PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En GUADALAJARA: Imprenta provincial.

La correspondencia se dirigirá al Administrador, franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLEA	
Un mes.....	1 peseta
Tres id.....	8
Seis id.....	6
Un año.....	12

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

ADVERTENCIAS OFICIALES

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL*.

ADVERTENCIAS EDITORIALES

No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, á razón de 15 céntimos línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *BOLETIN*, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL DECRETO.

En atención á los gloriosos hechos de armas realizados en las islas de Filipinas y de Cuba por las tropas de mar y tierra que combaten la insurrección en aquellos territorios y defienden la integridad de la Patria, dando pruebas de valor, lealtad y disciplina, teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 10 de la ley adicional á la constitutiva del Ejército de 19 de Julio de 1889, respecto á recompensas colectivas, y deseando demostrar á ambos Ejércitos y Marina el aprecio en que tengo sus virtudes militares, á propuesta del Ministro de la Guerra, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey Don Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El tiempo servido en operaciones por los militares de todas clases pertenecientes á los Ejércitos de Cuba y de Filipinas y Marina, se les abonará doble para optar á los beneficios de retiro, premios de constancia y Cruces de San Hermenegildo, siempre que hayan estado presentes en ellos por lo menos dos meses y asistido á

dos ó más acciones de guerra, y á los individuos de tropa que no disfruten premios de constancia, se les rebajará dicho tiempo del que les corresponda permanecer en situación de reserva.

Art 2.º El abono del doble tiempo de campaña á que se refiere el artículo anterior, se acreditará igualmente, en cuanto les sea aplicable, á los individuos de los Cuerpos de voluntarios, Milicias y demás fuerzas movilizadas que hayan permanecido á lo menos dos meses en las columnas activas de operaciones y asistido á dos ó más hechos de armas.

Art. 3.º Se abonará también en iguales condiciones y para los mismos efectos, la mitad del tiempo servido durante la campaña en las guarniciones del teatro permanente de la guerra.

Art. 4.º Los heridos y contusos graves, en acción de guerra, tendrán en todo caso derecho al abono por entero del tiempo que hayan permanecido en campaña, y además el que hayan invertido en su completa curación, cualquiera que sea el punto en que ésta haya tenido lugar.

Art. 5.º A los enfermos por consecuencia de las fatigas de la campaña, ó de dolencias propias de aquellos climas, que hubiesen continuado curándose en el teatro de la guerra, se les considerará para los efectos del abono de la mitad de tiempo servido en campaña, como pertenecientes á la guarnición del punto donde hubiese estado atendiendo á su restablecimiento.

Art. 6.º El tiempo de permanencia y los servicios prestados indistintamente en cualquiera de

los dos Ejércitos y Marina de operaciones durante las actuales campañas, puede computarse para los beneficios del abono de tiempo á que esta disposición se refiere.

Art. 7.º Para los afectos prevenidos en los artículos anteriores se considerará como tiempo abonable, desde el 24 de Febrero de 1895 respecto á la compañía de Cuba, y desde 25 de Agosto de 1896, en cuanto á la de Filipinas, hasta la fecha en que se den por terminadas.

Art. 8.º El Ministro de la Guerra queda encargado de la ejecución de este decreto.

Dado en San Sebastián á primero de Septiembre de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,

Marcelo de Azcárraga.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Instrucción pública.

Primera enseñanza.

Con arreglo á lo prevenido en el art. 44 del vigente reglamento de provisión de Escuelas de 11 de Diciembre de 1896, y en vista de los datos oficiales remitidos por los Rectorados respectivos, esta Dirección general ha acordado que se publiquen en la *Gaceta de Madrid* las siguientes Escuelas vacantes que han de proveerse por concurso único, según el art. 5.º del citado reglamento.

Dectorado de Madrid.

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Plazas de Escuelas elementales de niños.

Arbeteta: maestro, con 625 pesetas, retribuciones y 40 ptas. para casa.

Valfermoso de Tajuña, id., 625 ptas., retribuciones y casa.

Elementales de niñas.

Albares: maestra, con 625 pesetas, retribuciones y 50 ptas. para casa.

Membrillera: id., con 625 ptas., retribuciones y 35 ptas. para casa.

Recuenco: id., con 625 ptas., retribuciones y 25 pesetas para casa.

Tordesilos: id., con 625 ptas., retribuciones y casa.

Zaorejas: id., con 625 ptas., retribuciones y 1250 ptas. para casa.

Escuelas incompletas de ambos sexos.

Ablanque: maestra ó maestro, con 550 ptas., retribuciones y casa.

Cendejas de la Torre: id., con 550 ptas., retribuciones y casa.

Malaguilla: id., con 550 ptas., retribuciones y 25 pesetas para casa.

Morillejo: id., con 550 ptas., retribuciones y casa.

Masegoso: id., con 450 ptas., retribuciones y 20 pesetas para casa.

Piqueras: id., con 450 ptas., retribuciones y casa.

Algar: id., con 350 ptas., retribuciones y 30 pesetas para casa.

Ciruelos (Luzón): id., con 250 ptas., retribuciones y casa.

Pozancos: id., con 250 ptas. é id. id.

Torrevaldealmendras: id., con 250 ptas. é id. id.

Valdelagua: id., con 250 ptas., é id. id.

Plazas de Escuelas elementales de niños.

Provincia de Ciudad Real.—Puebla de Don Rodrigo: maestro, con 625 ptas., retribuciones y casa.

Idem.—Alcázar de San Juan: auxiliar, con 625 pesetas, sin retribución ni casa.

Idem.—Tomelloso: id., con 625 ptas., sin retribución ni casa.

Idem.—Piedrabuena: id., con 625 ptas. é id. id.

Provincia de Cuenca.—Alarcon: maestro, con 625 ptas., retribuciones y 50 ptas. para casa.

Idem.—Valparaíso de Abajo: id., con 625 ptas., retribuciones é id. id.

Provincia de Toledo.—Cabezamesada: maestro, con 625 ptas., retribuciones y 80 ptas. para casa.

Idem.—Nambroca: id., con 625 ptas., retribuciones y 100 ptas para casa.

Elementales de niñas.

Provincia de Ciudad Real.—Puertollano: auxiliar, con 625 ptas., sin retribución ni casa.

Provincia de Cuenca.—Pineda: maestra, con 625 pesetas, tribuciones y 25 ptas. para casa.

Escuelas de párvulos.

Provincia de Madrid.—Madrid: maestra ó maestro con 2.750 ptas., sin retribución y con casa.

Provincia de Ciudad Real.—Almadén: auxiliar, con 625 ptas., sin retribución ni casa.

Idem.—Manzanares: id., con 625 ptas., é id. id.

Provincia de Cuenca.—Cuenca: id., con 625 ptas., é id. id.

Idem.—Motilla del Palancar: id., con 500 ptas. é id. id.

Escuelas incompletas de ambos sexos.

Provincia de Ciudad Real.—Valdemanco: maestra ó maestro, con 600 ptas., retribuciones y casa.

Provincia de Madrid.—Garganta: id., con 550 pesetas, é id. id.

Idem.—Navalagamella: id., con 550 ptas., é id. id.

Idem.—Torrejón de la Calzana: id., con 500 pesetas á id. id. Subvencionada por el Estado.

Idem.—La Hiruela: con 350 ptas., é id. id.

Idem.—Patones: id., con 350 ptas., é id. id.

Idem.—Piñuecar: id., con 350 ptas., é id. id.

Idem.—San Mamés: id., con 250 ptas., é id. id.

Provincia de Cuenca.—Peyatos, id., con 550 pesetas, retribuciones y 25 ptas. para casa.

Idem.—Valparaíso de Arriba: id., con 550 ptas., é id. id.

Idem.—Barbalimpia: id., con 450 ptas., retribuciones y casa.

Idem.—Fuencaliente (Mira): id., con 300 ptas., retribuciones y 30 ptas. para casa. Tiene 200 ptas. más pagadas por La Pezquera.

Idem.—Mota de los Altarejos: id., con 250 pesetas, retribuciones y casa.

Provincia de Segovia.—Marazoleja: id., con 500 pesetas é id. id.

Idem.—Navares de Ayuso: id., con 450 ptas. é id. id.

Idem.—Marugán: id., con 350 ptas. é id. id.

Idem.—Ortigosa de Peañaño: id., con 290 ptas. é id. id.

Provincia de Toledo.—Mesegar: id., con 550 pesetas, retribuciones y 40 ptas. para casa.

Idem.—Pepino: id., con 450 ptas., retribuciones y 45 ptas. para casa.

Los aspirantes dirigirán sus instancias á la Dirección general ó al Rectorado respectivo, según corresponda, en el término de dos meses, á contar desde el día de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Las instancias y demás documentos han de reunir

las condiciones legales que señalan los artículos 25, 26, 27 y 28 del vigente reglamento sobre provisión de Escuelas.

Madrid 19 de Julio de 1897.—El Director general, Rafael Conde.

Gobierno civil de la provincia.

Circular número 3.º

Minas.

En el expediente de registro de la mina «Adela», número 311, del término de La Nava de Jadraque, solicitado por D. Sandalio Pérez Oñate, ha emitido el señor Ingeniero Jefe de Minas de esta provincia, con fecha 8 de Julio último, el informe siguiente:

En cumplimiento del decreto de V. S. fecha 24 de Junio del año próximo pasado de 1896, y según el anuncio inserto en el periódico oficial, número 121, correspondiente al día 5 de Octubre de 1896, me constituí en el paraje del término de La Nava de Jadraque, designado para el registro «Adela», núm. 311, que es objeto de este expediente, y localizada su situación, resultó que dentro del terreno solicitado para el mismo, está enclavada la concesión «Estrella», número 74, no quedando entre esta y las minas próximas que le rodean, «Venus, Manolito, Julia y Remedios», más que fajas de terreno franco, cuyo ancho es menor de 100 metros, en las cuales no tienen cabida las cuatro pertenencias que, como mínimum señala el artículo 12 del Decreto-Bases de 29 de Diciembre de 1868.

Resulta por consiguiente, que no existe terreno franco para la demarcación de la mina «Adela», núm. 311, debiéndose en consecuencia, declararse sin curso y fenecido su expediente.

Y conformándose este Gobierno de provincia, con el preinserto informe, se declara sin curso y fenecido el expediente de la mina «Adela», núm. 311, publicándose el acuerdo en este periódico oficial, para conocimiento del interesado y á los efectos de la vigente Ley de Minas.

Guadalajara 9 de Septiembre de 1897.

El Gobernador,

José Hierro y Alarcón.

Diputación provincial de Guadalajara

Contaduría de los fondos del presupuesto provincial.

Mes de Octubre del año económico de 1897 á 1898.

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, que forma la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la Ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865, 93 del Reglamento para la ejecución de la misma, y á la regla 10.ª de la circular de la Dirección de Administración local, fecha 1.º de Junio de 1886, sobre reformas en la contabilidad.

Capítulos	GASTOS.	Pesetas	Cént.
1.º	Personal.....	5 448	65
2.º	Material.....	799	99
3.º	Servicios generales.....	5 558	62
4.º	Obras obligatorias.....	604	39
5.º	Cargas.....	95	41

6.º	Instrucción pública.....	5.972	41
7.º	Beneficencia.....	19.603	45
8.º	Corrección pública.....	3.304	16
9.º	Imprevistos.....	250	»
10.º	Carreteras.....	1 000	»
11.º	Otros gastos.....	570	28
12.º	Resultas.....	71.858	41
13.º	Ampliación.....	47.351	50
TOTAL.....		162.417	17

La presente distribución asciende á la expresada cantidad de 162.417 pesetas 17 céntimos.

Guadalajara 1.º de Septiembre de 1897.—El Contador, Esteban Carrasco de León.—Comisión provincial.— Sesión de 6 de Septiembre de 1897.—La Comisión provincial acordó aprobar la precedente distribución de fondos para los efectos consiguientes.—El Vicepresidente accidental, Luis Díaz Milián, rubricado.—El Secretario accidental, Manuel de la Rica, rubricado.—El Contador.—P. A.—Eduardo la Lueta, rubricado.

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Alcoholes.—Año económico de 1897-98.

Lista cobratoria de las cantidades que deben satisfacer los fabricantes de aguardientes y alcohol procedentes del vino y sus residuos.

Nombres y vecindad del fabricante.	Capacidad de los aparatos		Cuotas impositivas.	
	Litros.	Pesetas.	Litros.	Pesetas.
<i>Zona de Brihuega.</i>				
D. Angel Gorjo, de Brihuega.....	200	36	»	»
Julian Nieto, ídem.....	250	45	»	»
Alvaro Sotillo, ídem.....	400	72	»	»
153				
<i>Zona de Guadalajara.</i>				
D. Fernando Güici, Guadalajara.....	200	36	»	»
Antonio Muela, Horche.....	300	54	»	»
Angel Rey, ídem.....	200	36	»	»
Inocente Calvo, ídem.....	100	18	»	»
Francisco Calvo, ídem.....	100	18	»	»
Lorenzo Diaz, ídem.....	296	53	28	»
Rufino Catalán, ídem.....	100	18	»	»
233 28				
<i>Zona de Sacedon.</i>				
D. Manuel Corral, Sacedon.....	298	53	64	»
Juaa Julian Peiró, ídem.....	260	46	80	»
Ramón Razola, ídem.....	294	52	22	»
Pedro Ruiz Zorrilla, ídem.....	298	53	64	»
Braulio Pérez, ídem.....	200	36	»	»
Pablo López, ídem.....	75	13	50	»
Toribio Olivo, ídem.....	50	9	»	»
Julian Alique, ídem.....	165	29	70	»
Josefa Alcalá, ídem.....	300	24	»	»
Ramón Molina, ídem.....	60	10	80	»
Ildfonso Corsal, ídem.....	210	37	80	»
Natalio Saiz, Auñón.....	260	46	80	»
Federico López, ídem.....	80	14	40	»
Mariano Sanchez, ídem.....	80	14	40	»
Antonio Alique, ídem.....	100	18	»	»
Estéban Anton, ídem.....	300	54	»	»
Narciso Lopez, ídem.....	55	9	90	»
Francisco Peiró, ídem.....	100	18	»	»
Juan Postal, ídem.....	40	7	20	»
Eugenio del Amo, ídem.....	40	7	20	»
Luis Lopez Bravo, ídem.....	40	7	20	»
Silvestre Perez, Alocen.....	80	14	40	»
Juan Villa, Chillaron.....	100	18	»	»
Teodoro Navalon, Salmeron.....	210	37	80	»
634 40				

Zona de Molina.		
D. Bernabé Lopez, Campillo Dueñas.....	45	8 10
Zona de Pastrana.		
D. Blas Montero, Pastrana.....	200	36 »
Isidro Delgado, ídem.....	96	17 28
Melchor Delgado, ídem.....	96	17 28
Pedro Sanz, ídem.....	57	10 26
Victoriano Perez Solanas, Almonacid.....	20	3 60
Patricio Huerta, ídem.....	96	17 28
Ambrosio Veasco, ídem.....	70	12 60
Vicente Fernandez, ídem.....	110	19 80
Inés Gumie, ídem.....	96	17 28
Galo Sanchez Cortés, Armuña.....	200	36 »
Cástor de la Fuente, Peñalver.....	180	32 40
Ruperto Ropero, Romanones.....	64	11 52
Simon Perez, ídem.....	80	14 40
Pedro Perez, ídem.....	86	14 40
José Perez Pastor, ídem.....	80	14 40
Juan José Blanco, ídem.....	112	20 16
Victorio Sanchez, Tendilla.....	65	11 70
Lucio Polo, Yebra.....	280	50 40
Bartolomé de la Torre, ídem.....	340	61 20
Raimundo Bianco, Mazuecos.....	70	12 60
Agustin Juarez, Moratilla Meleros....	96	17 28
Eusebio Corral, Albares.....	200	36 »
Julian Sanchez, Armuña.....	60	10 80
José Aybar, Tendilla.....	62	11 16
Manuel Nuevas, ídem.....	64	11 52
Santiago Ambite, ídem.....	80	14 40
Pablo Lopez Cortijo, ídem.....	18	3 24
Vicente Garcia Lenis, ídem.....	80	14 40
Domingo Nuevo, ídem.....	132	23 76
		573 12

Zona de Cogolludo.		
D. Bonifacio de Benito, Torrebeña.....	56	10 08
Francisco de la Puerta ídem.....	60	10 80
Francisco Boguerin, ídem.....	64	11 59
Gregorio Garralón, ídem.....	54	9 72
Juan Antonio Cañamares, ídem.....	70	12 60
Ramon Garralon, ídem.....	64	11 52
Tomás Rodenas, ídem.....	60	10 80
		77 11
Total.....		1.679 01

Guadalajara 15 de Agosto de 1897.—El Oficial del Negociado, Alejandro Aguilar.—Conforme.—El Administrador de Hacienda, A. Guerrero.

Conforme á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 25 de Junio último, el 10 por 100 del recargo transitorio asciende en la presente lista cobratoria á la cantidad de pesetas..... 167 90

Importa la lista cobratoria... 1.679 01

Total..... 1.846 91

Guadalajara 15 de Agosto de 1897.—Antonio Guerrero.

ADMINISTRACIÓN DE BIENES Y DERECHOS DEL ESTADO
de la provincia de Guadalajara.
10 por 100 del arbitrio de pesas y medidas.—Pre-supuesto de 1897-98.

Circular.

Los municipios cuya relación á continuación se expresan, aún no han remitido á esta oficina provincial las certificaciones afirmativas ó negativas del arbitrio municipal de pesas y medidas para el actual año económico, sin embargo de haber sido invitados para ello por circulares insertas en el periódico oficial de la provincia, correspondiente á los días 11 de Junio, 16 de Julio y 6 de Agosto últimos respectivamente.

La mayoría de las Corporaciones municipales de la

provincia, estiman haber cumplido el precepto reglamentario con haber remitido aquel documento á la Administración de Hacienda de la misma que lo ha reclamado, con el fin de conocer los nombres de los individuos que son arrendatarios del arbitrio de que se trata, para exigirles el pago de la patente de la contribución industrial que les corresponde como tales contratistas.

Más como á esta Administración de Bienes y Derechos del Estado, debe remitirse igual documentación al objeto de liquidar el 10 por 100 para el Tesoro sobre el importe de las subastas ó de lo que se recaude por administración, he acordado por última vez excitar el celo de dichas autoridades para que en el improrrogable plazo de quinto día, cumplan tan importante servicio, remitiendo copia certificada del acta de subasta, ó certificaciones haciendo constar que durante el actual año económico no se utiliza el Impuesto, ó si se recauda á tenor de lo dispuesto en el párrafo 3.º del art. 4.º del Real Decreto de 7 de Junio de 1891; en la inteligencia, que si en dicho término no remiten aquellos documentos, se procederá sin más consideración á la exacción de la multa de 50 pesetas, con que se encuentran conminadas las municipalidades morosas por la última circular de que queda hecho mérito.

Guadalajara 9 de Septiembre de 1897.—P. S.—José Barón.

Relación que se cita.

Albalate de Zorita.	Megina.
Albendiego.	Miedes.
Alcolea del Pinar.	Mierla (La)
Aldeanueva de Atienza.	Millana.
Alique.	Negredo.
Arbeteta.	Ocentejo.
Aranzueque	Pareja.
Barriopedro.	Peñalva.
Berninches.	Poveda de la Sierra.
Bujalaro.	Puerta (La).
Canredondo.	Renera.
Casar de Talamanca (El).	Saelices.
Caspueñas.	San Andrés del Rey.
Cobeta.	Santa María de Poyos.
Colmenar de la Sierra.	Tortonda.
Checa.	Torremochuela.
Escopete.	Torronteras.
Espinosa de Henares.	Torrubia.
Gascuña.	Valdeaveruelo.
Hita.	Valtablado del Rio.
Huertahernando.	Valverde.
Imón.	Villaseca de Uceda.
Jadraque.	Zorita de los Canes.
Marchamalo.	Guadalajara.

SE ARRIENDAN

los pastos del soto El Serranillo, orillas del rio Henares, término de esta ciudad.

Para tratar D. José Saenz, Guadalajara.

PARA PASTRANA

se necesita un mancebo que sepa herrar y preparar el herraje: casa de Juan Martínez.

Se desea un sustituto

PARA SERVIR EN LA PENINSULA

Dirigirse á D. Hilario Albacete, Secretario del Ayuntamiento de Bujarrabal.

(c) Ministerio de Cultura 2006